



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

La demanda de Divorcio formulada por **Daniela Santos Méndez** y **Juan Carlos Cardona Guerrero**, deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el capítulo de direcciones y notificaciones, se indica una dirección física y un canal electrónico, lo que no guarda congruencia con lo anunciado en la demanda y el poder pues en ellos se indica que ya tienen residencia separada, tampoco puede admitirse un solo canal electrónico para varias personas ya que hace parte de la identificación digital de las personas en virtud del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ahora si alguno de ellos no tiene canal electrónico de comunicaciones así deberá expresarse e indicarse a quién pertenece el indicado en dicho acápite.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda y se concederá al extremo activo el término de ley para corregir, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Divorcio formulada por **Daniela Santos Méndez** y **Juan Carlos Cardona Guerrero**, por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b965a92f409e74bb160234c1dcbc4c1e2b205e636d2621117c8b1f0368713cb9**

Documento generado en 24/07/2023 09:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>